

II. LA PRUEBA	19
1. MEDIOS DE PRUEBA	20
a) Prueba documental	20
b) Prueba pericial	21
c) Prueba de inspección ocular.....	22
d) Prueba presuncional	23
e) Prueba instrumental de actuaciones.....	23
2. PRUEBA CONFESIONAL Y TESTIMONIAL	24
3. EL INTERROGATORIO LIBRE EN MATERIA LABORAL	25

II. LA PRUEBA

La palabra prueba proviene del latín *probo*, bueno, honesto y de *probandum*, recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe, y es entendida como la obtención del cercioramiento del Juez acerca de los hechos cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso.¹

Probar significa convencer al Juez de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso;² su fin es la verificación de un juicio y lo que se prueba es una afirmación; los medios para tal verificación son las razones, y el raciocinio actúa partiendo de datos sensibles que son el fundamento de la razón. La prueba se utiliza cotidianamente en el derecho

¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2002, p. 903.

² CHIOVENDA Giuseppe, *Curso de derecho procesal civil*, Ed. Oxford, México, 2003, p. 442.

al exigir de las pretensiones una verificación de su valor; el objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse, y respecto de las pretensiones lo que debe probarse son las razones que la apoyan.

Chiovenda³ menciona que son motivo de prueba las razones, que son las que producen inmediatamente o no el convencimiento del Juez; los medios de prueba son la fuente de donde el Juez extrae los motivos de prueba, y los procedimientos de prueba son las actividades necesarias para poner al Juez en comunicación con los medios de prueba.

1. MEDIOS DE PRUEBA

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 776, establece que son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho y, en especial, los siguientes: la confesional; la documental; la testimonial; la pericial; la inspección; la presuncional; la instrumental de actuaciones; las fotografías, y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia. A continuación se describe brevemente cada una de ellos, dejando para el último la prueba confesional y testimonial, sobre la cual, por el tema tratado en la presente obra, se considera pertinente abordarlo en un diferente apartado.

a) *Prueba documental*

La raíz etimológica de documento deriva del vocablo *docere*, que significa enseñar o hacer conocer; es aquello que siendo

³ *Ibid.*, p. 444.

producto del ser humano es perceptible por los sentidos y sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, no siendo siempre algo escrito, por ejemplo, un video. La prueba documental es un medio de convicción mediante el cual las partes, dentro de un proceso, demuestran un hecho que se encuentra vinculado a las cuestiones controvertidas⁴ y, dada su naturaleza, lo que prueba no puede ir más allá de lo que en ella se contiene, de lo contrario se desnaturalizaría dicho medio de prueba.⁵

b) Prueba pericial

La prueba pericial es aquella que se ofrece con la finalidad de orientar el criterio del Juez en la búsqueda de la verdad histórica, ya sea examinando personas, hechos u objetos, para lo cual se requieren conocimientos científicos, artísticos o prácticos de especialistas o peritos⁶ en cada una de las materias;⁷ dicha prueba, por su naturaleza, es colegiada, ya que se compone de opiniones que ilustran sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de dichos especialistas.⁸ La mencionada prueba es de las consideradas como de libre apreciación ya que su valor no se encuentra fijado de antemano por la ley,⁹ además, conforme a la Ley Federal del

⁴ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XVII, febrero de 2003, p. 1118, tesis I.14o.C.4 K; IUS: 184814.

⁵ *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, Tomo 52, abril de 1992, p. 49, tesis III.T. J/26; IUS: 219523.

⁶ Los peritos son personas llamadas a exponer dentro de un procedimiento las observaciones de sus sentidos e impresiones personales sobre los hechos observados, así como las inducciones o deducciones que arroje la confrontación de los hechos observados y que se den por existentes. Véase *Semanario...*, op. cit., Tomo XXI, enero de 2005, p. 1819, tesis I.8o.C.36 K; IUS: 179514.

⁷ *Semanario...*, Séptima Época, Volumen 115-120, Segunda Parte, p. 61; IUS: 235000.

⁸ *Semanario...*, op. cit., Tomo XX, noviembre de 2004, p. 2005, tesis II.T.268 L; IUS: 180093.

⁹ *Semanario...*, Sexta Época, Cuarta Parte, III, p. 158; IUS: 273011.

Trabajo, los dictámenes no vinculan a las Juntas, las cuales están en libertad de rechazarlos, si es que no los consideran aceptables, o de elegir de entre los que hayan sido rendidos el que mejor les parezca.¹⁰

c) Prueba de inspección ocular

La prueba de inspección ocular tiene lugar cuando, como su nombre lo indica, deba inspeccionarse determinado lugar u objeto, por ejemplo, levantar planos y sacar fotografías.¹¹ Ahora bien, la prueba de inspección ocular tiene por objeto que las autoridades judiciales consignen en los autos los hechos que sean susceptibles de caer bajo el imperio de los sentidos.¹² Para su ofrecimiento debe señalarse el lugar donde se encuentra la cosa a inspeccionar y los puntos sobre los que se debe practicar la inspección y los lapsos que debe abarcar.¹³ La prueba de inspección, por su naturaleza, requiere para su efectividad que el funcionario que la practique describa con precisión los documentos u objetos inspeccionados, anotando todas aquellas características y circunstancias que puedan formar convicción en el juzgador,¹⁴ para lo cual se requerirá que al actuario le sean puestos a la vista los objetos y documentos que deben inspeccionarse, para que dicho funcionario pueda percibir los hechos que no requieren de conocimientos técnicos, científicos o artísticos especiales¹⁵ para identificarlos, detallarlos y dar una idea completa de lo observado.¹⁶

¹⁰ *Semanario...*, Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, p. 383; IUS: 224087.

¹¹ *Semanario...*, Quinta Época, Tomo LXVII, p. 882; IUS: 328405.

¹² *Ibid.*, Tomo LXXIV, p. 661; IUS: 325596.

¹³ *Semanario...*, Séptima Época, Volúmenes 109-114, Quinta Parte, p. 111; IUS: 243002.

¹⁴ *Ibid.*, Volúmenes 121-126, Sexta Parte, p. 103; IUS: 251942.

¹⁵ *Semanario...*, *op. cit.*, Tomo XIII, marzo de 2001, p. 148, tesis 2a./J. 12/2001; IUS: 190097.

¹⁶ *Ibid.*, Tomo VI, julio de 1997, p. 399, tesis IV.4o.2 L; IUS: 198281.

d) Prueba presuncional

La presunción nace de la probabilidad, de la sospecha; la relación existente entre el hecho conocido y el desconocido se apoya en la conjetura, y por ello es preciso acreditar con raciocinio la conclusión a que se llega. La presunción es obra del artificio, porque es abstracción del pensamiento humano; supone cierto desconocimiento, lo que implica que no es exacta la relación de ciertos efectos o ciertas causas, sino solamente probable.¹⁷ Las presunciones no constituyen medios de prueba como las demás que pueden aportarse por las partes, ya que éstas prueban un hecho y por un proceso de raciocinio, se llega entonces a la conclusión de que otro hecho desconocido es cierto mediante una deducción que hace el Juez.¹⁸ La lógica enseña a hacer correctas inferencias para deducir consecuencias, y tiene ciertos principios que se deben observar para razonar correctamente; el estatuto legal de la prueba de presunciones está basado en las reglas de la lógica.¹⁹ Para llevar a cabo la presunción se requieren dos hechos, uno comprobado, y otro no manifiesto aún. El indicio contiene, en sí mismo, un hecho diferente si es aislado, pero que al momento adquiere gran importancia, cuando el Juez ve que tiene conexión con otro.²⁰

e) Prueba instrumental de actuaciones

El artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo establece que la instrumental es el conjunto de actuaciones que obran en

¹⁷ *Semanario...*, Séptima Época, Volumen 6, Segunda Parte, p. 49; IUS: 237007.

¹⁸ *Semanario...*, Quinta Época, Tomo LXIX, p. 2025; IUS: 808458.

¹⁹ *Ibid.*, Tomo LV, p. 2152; IUS: 808750.

²⁰ *Ibid.*, Tomo XXII, p. 857; IUS: 280331.

el expediente formado con motivo del juicio.²¹ La Junta debe examinar al dictar el respectivo laudo todas y cada una de las constancias que contiene el expediente laboral, no obstante que no se hubiesen ofrecido como prueba; todo esto con la finalidad de que la Junta resuelva en congruencia con lo actuado ante ella.

2. PRUEBA CONFESIONAL Y TESTIMONIAL

Dentro de los medios de prueba se encuentra la confesión, entendida como la declaración que hace una parte de la verdad de los hechos afirmados por la contraria y que perjudican a quien confiesa.

La confesión es, pues, la admisión que se hace en un juicio o fuera de él de la verdad de un hecho o de un acto que produce consecuencias desfavorables para el declarante.²²

Respecto del testimonio (tanto de parte como de tercero), Carnelutti²³ señala que puede ser judicial o extrajudicial; el primero es el que va dirigido al Juez y se le atribuye eficacia cuando cumple determinados requisitos sustanciales o formales, y el segundo es el que no va dirigido a la autoridad jurisdiccional. La confesión tiene que ser de parte entendida formalmente y hace prueba plena en contra del que la ha hecho, siempre que se cubran los requisitos de que haya sido realizada por persona capaz de obligarse y ante el Juez.

²¹ *Semanario...*, op. cit., Tomo XX, diciembre de 2004, p. 1197, tesis I.6o.T. J/66; IUS: 179875.

²² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2001, p. 720.

²³ CARNELUTTI, Francesco, *Derecho procesal civil y penal*, Ed. Oxford, México, 2003, p. 85.

Así, suele denominarse testimonio a la declaración de terceros y calificar de confesión a la declaración de las partes, por ende, el testimonio es el género y la confesión una de sus especies, por lo que puede afirmarse que toda confesión es una declaración de parte, sin embargo, ésta puede contener o no una confesión.²⁴

El referido autor considera al testimonio como una prueba de las denominadas históricas, cuya definición más simple es la de narración de un hecho, sin que sea dable emitir un juicio respecto de éstos.

La confesión puede ser espontánea o provocada, mientras que el interrogatorio es un medio para provocar la confesión de la parte contraria,²⁵ es decir, no es una prueba sino un medio para obtenerla.²⁶

3. EL INTERROGATORIO LIBRE EN MATERIA LABORAL

El interrogatorio es el conjunto de preguntas que el Juez o las partes formulan a los testigos acerca de los hechos objeto de acreditamiento en un litigio o en una causa criminal, y también el acto procesal en que tales preguntas son propuestas a los testigos.²⁷

Respecto del interrogatorio libre en materia laboral, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*

²⁴ *Semanario...*, op. cit., Tomo XXII, noviembre de 2005, p. 855, tesis XV.4o.7 L; IUS: 176729.

²⁵ *Ibid.*, p. 448

²⁶ CARNELUTTI, Francesco, *Instituciones de derecho procesal civil*, Ed. Oxford, México, 2003, p. 380.

²⁷ *Nuevo diccionario jurídico ...*, op. cit., p. 2138.

el 4 de enero de 1980, se modificaron los Títulos Catorce, Quince y Dieciséis de la Ley Federal del Trabajo, que reformó al artículo 781, entre otros, en el cual se norma dicho interrogatorio que a la letra establece:

Artículo 781. Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas, sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban

Con base en el artículo transcrito, las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas, en torno a los hechos controvertidos.

Mediante el interrogatorio libre se trata de perfeccionar las pruebas y poner al alcance de la Junta todos los elementos que conduzcan al descubrimiento de la verdad, a fin de formular el pronunciamiento de un laudo fundado y motivado.²⁸

Ahora bien, aun cuando las partes pueden interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas, ello debe estar sujeto a lo siguiente: las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos que no hayan sido confesados por las partes; que tengan relación con la *litis* planteada; que no resulten inútiles o intrascendentes; que no se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo o lleven implícita la respuesta.²⁹

²⁸ *Semanario...*, op. cit., Tomo XXIII, enero de 2006, p. 2524, tesis XIII.3o.1 L; IUS: 176066.

²⁹ *Ibid.*, Tomo XXII, diciembre de 2005, p. 2746, tesis II.T.283 L; IUS: 176940.

Este interrogatorio es una disposición que rige para el desahogo de todas las pruebas, por lo que las partes tienen el derecho de interrogar libremente a las personas que en él intervengan acerca de los hechos controvertidos. Por tanto, ese medio de perfeccionamiento debe versar sobre la naturaleza de la prueba a perfeccionar;³⁰ por ejemplo, si la prueba trata sobre un documento, en el interrogatorio libre se puede cuestionar al suscriptor de éste respecto a los hechos contenidos en él; y si se trata de una prueba pericial, a través del interrogatorio a los peritos, ya sean los propuestos por las partes o el designado como tercero en discordia, se tratará de dilucidar quién de ellos les merece confiabilidad y credibilidad para llegar a la verdad buscada.

³⁰ *Ibid.*, Tomo XXII, julio de 2005, p. 502, tesis 2a. LXXI/2005; IUS: 177975.